

Expediente 2-25-0124

 ACTO ADMINISTRATIVO **25126-2-25-0152** DE

21 MAY 2025

Por la cual se suspenden los términos para pronunciarse sobre una solicitud de segunda prórroga a la vigencia de La licencia de construcción contenida en el acto administrativo No. 218 de 17 de junio de 2022, expedida por la secretaría de planeación, para el predio denominado Lote 8 – Vereda Canelón del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y,

CONSIDERANDO

- Que para el predio denominado **Lote 8 – Vereda Canelón** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-131020 y con el código catastral No. 25126-00-00-0005-3421-000, la Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá (Cundinamarca) expidió una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva contenida en la Resolución No. ON 218 de 17 de junio de 2022 con vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual ocurrió el día 7 de julio de 2022.
- Que mediante Acto Administrativo No. 24-1-0050 de 12 de junio de 2024, la curadora urbana No. 1 de Cajicá, María Teresa Restrepo Brigard, concedió prórroga al término de vigencia del Acto Administrativo No. ON 218 de 17 de junio de 2022.
- Que mediante radicación No. 2-25-0124 de 30 de abril de 2025, el señor José Luis Moyano Chaves identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.010.033, actuando en su condición de titular, presentó ante esta curadora urbana solicitud de segunda prórroga del Acto Administrativo No. ON 218 de 17 de junio de 2022.
- Que el parágrafo 7 transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 074 de 24 de enero de 2025 establece:

“Hasta el 30 de junio del año 2026, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez”.



Expediente 2-25-0124

ACTO ADMINISTRATIVO 25126-2-25-0152

DE 21 MAY 2025

Por la cual se suspenden los términos para pronunciarse sobre una solicitud de segunda prórroga a la vigencia de La licencia de construcción contenida en el acto administrativo No. 218 de 17 de junio de 2022, expedida por la secretaría de planeación, para el predio denominado Lote 8 – Vereda Canelón del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

5. Que la solicitud de segunda prórroga del Acto Administrativo No. ON 218 de 17 de junio de 2022 no se formuló dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la primera prórroga.
6. Que el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, prevé:

“Las solicitudes de prórroga y prórroga de la revalidación de las licencias urbanísticas deberán resolverse dentro del término de la vigencia de las mismas”.

7. Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) señala:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.
(Subrayado fuera de texto)

8. Que en virtud de lo previsto en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) citado en el considerando anterior, es necesario suspender los términos para pronunciarse sobre la solicitud de segunda prórroga del Acto Administrativo No. ON 218 de 17 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Suspender los términos para pronunciarse sobre la solicitud de segunda prórroga del Acto Administrativo No. ON 218 de 17 de junio de 2022, a partir del día de su radicación, es decir desde el día 30 de abril de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo. Los términos para pronunciarse sobre la solicitud iniciarán a contarse una vez falten treinta (30) días calendario para el vencimiento del Acto Administrativo No. ON 218 de 17 de junio de 2022, esto es, el día 7 de junio de 2025.

Expediente 2-25-0124

ACTO ADMINISTRATIVO 25126-2-25-0152 DE 21 MAY 2025

Por la cual se suspenden los términos para pronunciarse sobre una solicitud de segunda prórroga a la vigencia de La licencia de construcción contenida en el acto administrativo No. 218 de 17 de junio de 2022, expedida por la secretaría de planeación, para el predio denominado Lote 8 – Vereda Canelón del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

ARTÍCULO 2º. El presente acto administrativo debe comunicarse en los términos del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y contra él no proceden recurso, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ARQ. ANDREA PARRA ROJAS
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ

Proyectó: Cristian David Pitta Vargas

